

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACION DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ADHESION A LA LEY 27.275 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ARTÍCULO 1 - Adhiérase a la ley Nacional Nro. 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2 - Agencia Provincial de Acceso a la Información Publica.

Crease la Agencia Provincial de Acceso a la Información Publica como ente autárquico que funcionara con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. La Agencia Provincial de Acceso a la Información Publica debera garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

ARTÍCULO 3 - Consejo Directivo de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

La Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un Consejo Directivo que durara cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegidos. El Consejo Directivo, estará integrado por tres Directores, uno

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

designado por el Poder Ejecutivo Provincial, uno designado por la Honorable Cámara de Diputados de Santa Fe, y uno designado por la Honorable Cámara de Senadores de Santa Fe, debiendo ser seleccionados los directores que

representan ambas cámaras, por mayoría especial de votos.

Los Directores a cargo de la Agencia Provincial de Acceso a la Información

Rango y jerarquía de los Directores:

Publica tendrán rango y jerarquía de Secretario, tomando sus decisiones por

mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 4 -

ARTÍCULO 5 - El ejercicio de la función como Directores de la Agencia

Provincial de Acceso a la información Pública, requiere dedicación exclusiva

resultando incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto

la docencia.

ARTÍCULO 6 - Competencias y funciones.

Son competencias y funciones de la Agencia Provincial de Acceso a la

Información Publica:

a) Diseñar su estructura orgánica de funcionamiento y designar a su planta de

agentes;

b) Preparar su presupuesto anual;

c) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Publica

Provincial aplicable a todos los sujetos obligados;

CÁMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de Santa Fe

d) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de

información y sus correspondientes respuestas;

e) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización,

procedimientos, sistemas de atención al publico y recepción de

correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de

la presente ley;

f) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar

asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular,

colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;

g) Designar por voto de la mayoría simple de los integrantes de la Agencia

Provincial de Acceso a la Información Publica, al representante ante el Consejo

Federal Para la Transparencia.

ARTÍCULO 7 - Personal de la Agencia de Acceso a la Información

<u>Pública</u>. La Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública contará con

el personal técnico y administrativo que considere menester, y contara con el

presupuesto que necesario para su funcionamiento independiente.

ARTÍCULO 8 - Adhiérase a la ley nacional Nro. 27.275, de conformidad a

lo establecido por el art. 36 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 9 - De forma.-

2022



DIPUTADA PROVINCIAL CESIRA ARCANDO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que desde la Reforma de 1994, nuestra Constitución Nacional incluye instrumentos internacionales de derechos humanos que amplían notablemente el espectro de derechos y garantías reconocidos, entre los cuales se destacan las herramientas para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Que es necesario eliminar practicas estatales de opacidad por las cuales el ciudadano ve limitado su acceso a la información publica y se ve a si mismo excluido de la gestión de los asuntos de gobierno

Que los alcances del derecho de acceso a la información publica se fueron ampliando con el transcurso del tiempo. Asi, la Comision Interamericana de Derechos Humanos ha hecho hincapie en algunas de las aplicaciones especificas del derecho de acceso a la informacion publica, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos delimito sus alcances especificos en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, principalmente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nacion en los autos "Asociacion por los Derechos Civiles c/ PAMI", reconocio la importancia del derecho de acceso a la informacion publica y en la causa "CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio Desarrollo Social - Decreto 1172/03 s/ amparo ley 16.986" explicito la necesidad de contar con una Ley que regule el acceso a la informacion a nivel nacional e insto a los legisladores a sancionarla.

A su vez, reconoce el derecho de acceso a la informacion publica como un requisito para el funcionamiento adecuado de la democracia y como un derecho fundamental de la persona.

Creemos que este material resultara de gran utilidad tanto para los sujetos obligados, aclarando cuestiones relativas a su aplicacion, como a la ciudadania toda ya que, ademas de especificar los alcances del derecho de acceso a la informacion publica, se destaca la importancia del ejercicio de este derecho al mismo tiempo que se desarrollan las diferentes herramientas y mecanismos disponibles para hacerlo.

Entendemos que una ley como la presente, que alcanza a todos los poderes del Estado, que garantiza la cultura de la publicidad de los actos de gobierno



y que, en definitiva, constituye un puente para que todos podamos construir un pais mas justo, desarrollado y transparente, debe ser acompañada por una ardua labor de difusion que este trabajo pretende solamente comenzar.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL CESIRA ARCANDO